República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-128197930-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 28 de Noviembre de 2022

Referencia: (SALA C, VOCALÍA 8) SENTENCIA - COIMEXPOR ARGENTINA SA -INC- 36.742-I - 46.326-I

En el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal titular de la 8ª. Nominación), Juan Carlos Vicchi (Vocal titular de la 9° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal titular de la 7° Nominación) para resolver el Expte. N° **36.742-I, EX-2021-116792889-APN-SGAI#TFN**, caratulado: **"COIMEXPOR ARGENTINA SA. s/ beneficio de litigar sin gastos",** que contiene el N° **46.326-I**, objeto de resolución,

El Dr. Luis dijo:

I.- Que a fs. 9/12 la actora solicitó que se le conceda el beneficio de litigar sin gastos, en razón de no poder hacer frente al pago de la tasa de actuación que le fuera intimada, hecho éste que le impediría el acceso al debido proceso adjetivo previsto en el artículo 18 de la Constitución Nacional.

Manifestó que se encuentra en dificultades financieras como para hacer frente a la tasa de actuación sin desatender los gastos correspondientes a la empresa sin llegar a un estado falencial. Citó jurisprudencia y ofreció prueba documental y pericial contable.

II.- Que a fs. 15/18vta., tomó intervención la representación fiscal y consideró que no se daban en autos los supuestos necesarios que avalen la petición de la actora en tanto el art. 78 del CPCCN acuerda el beneficio a aquellas personas que se encuentren en tal situación de pobreza que los pusiera en la imposibilidad de litigar, situación que –consideró- no se acreditó en estas actuaciones.

III.- Que a fs. 20 se hizo lugar a la prueba pericial contable ofrecida y se designó a los peritos contadores a fin de realizar el informe pericial encomendado. A fs. 21 obra la aceptación del profesional propuesto por el fisco nacional.

Que a fs. 28 y atento el tiempo transcurrido sin que la actora acompañe la aceptación del cargo del perito por ella propuesto, se dio por decaído el derecho a producir la prueba ordenada y se elevaron los autos a consideración de la Sala "C".

IV.- Que el objeto del beneficio de litigar sin gastos peticionado es evitar el pago de la tasa de actuación dispuesta por la ley 25.964, por lo que deberá resolverse si resulta aplicable la exención que dispone el art. 9° de dicha ley.

En efecto, se analizará la carencia de recursos como así también la imposibilidad de obtenerlos, hechos que deberán ser no sólo invocados por el peticionante sino debidamente acreditados.

Ello así, atento que la incidentista no instó la producción de la pericial contable ofrecida por ella y ordenada en autos, se le dio por decaído el derecho a su producción, no pudiendo acreditar la inexistencia de disponibilidad de fondos para hacer frente a la tasa de actuación.

Cabe precisar que la recurrente no ofreció otra probanza que acredite de manera fehaciente que se encuentra en un estado de imposibilidad de obtener recursos que justifiquen la concesión del beneficio que peticionó y que la única que ofreció, no fue producida por su propio desinterés.

Si bien no es imprescindible producir prueba tal que otorgue un grado absoluto de certeza sobre la imposibilidad de pago invocada, lo cierto es que sí deben allegarse al expediente suficientes elementos de convicción que permitan verificar, razonablemente, que el caso encuadra en el supuesto que autoriza su otorgamiento (Fallos: 311:1372, entre otros), lo que no se verifica en el caso de autos, al no haberse producido elemento probatorio alguno.

Se destaca que la falta de ingreso de la tasa de actuación, no es obstáculo para la prosecución del juicio ante este Tribunal, por lo que el rechazo del pedido de beneficio de litigar sin gastos no violenta ni limita el derecho de defensa en juicio del contribuyente.

V.- Que por todo ello, corresponde denegar el beneficio de litigar sin gastos solicitado en autos, con costas.

VI.- Que en consecuencia, corresponde intimar a la recurrente para que ingrese la suma de $ 2.507.130,62, en el término de 5 (cinco) días en concepto de tasa de actuación, bajo apercibimiento de librar boleta de deuda.

Los Dres. Vicchi y Marmillon dijeron:

Que adhieren al voto precedente.

Por ello**, SE RESUELVE**:

1) Denegar el beneficio de litigar sin gastos solicitado, con costas.

2) Intimar a la recurrente para que ingrese la suma de $ 2.507.130,62, en el término de 5 (cinco) días en concepto de tasa de actuación, bajo apercibimiento de librar boleta de deuda.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.25 15:22:51 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.25 15:25:20 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.28 14:29:21 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.28 14:29:22 -03:00